



Municipalidad Distrital de Lince

8989

Av. Ignacio Marino N° 2552

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 087 -2010-MDL/GM
Expediente N° 3967-2009
Lince, 15 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 3967-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por Flor Angela Cayllahua Machacco, contra Resolución N° 043-2009-MDL-SC/SFCA de fecha 12 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de diciembre de 2009, la administrada Flor Angela Cayllahua Machacco, interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 043-2009-MDL-GSC de fecha 12 de noviembre de 2009;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 043-2009-MDL-GSC/SFCA, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, resolvió Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa N° 019-2009-MDL-GSC/SFCA de fecha 04.09.09 que resolvió Imponer al administrado una multa administrativa del 30% de la UIT, por la comisión de la infracción signada con el código 15.01 de la Ordenanza N° 214-08-MDL "Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente (Básica, de Detalle o Multidisciplinaria) en establecimiento públicos o privados" y, la sanción complementaria no pecuniaria de la Clausura Temporal;

Que, la administrada en su Recurso de Apelación manifiesta que: La sanción N° 043-2009-MDL-GSC/SFCA de fecha 12.11.09 no se ajusta a derecho por habersele sancionado según Art. 3.2 del Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas, cuando el articulado se refiere a: "3.2 De la Convocatoria de los Inspectores Técnicos", debiéndose declararse la nulidad de la misma y dejarse sin efecto la sanción; y que a su vez, se encontraba tramitando el Certificado de Defensa Civil para su debida obtención, pretendiéndose sancionar con desconocimiento que en el momento de la sanción contaba con el Certificado de Seguridad de Defensa Civil.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Artículo 46° señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además precisa que: "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley 27444, en su artículo 14.1 Conservación del Acto señala que "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora". A su vez el Artículo 14 numeral 2), señala los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, siendo de remisión el articulado 14° numeral 2.2: El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial y, la norma 14° numeral 2.3: El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido d la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado;

La recurrente en su escrito precisa que en el momento de la sanción contaba con Certificado de Defensa Civil; por lo que en su descargo de fecha 17.08.09 manifiesta que "Por estar de viaje de emergencia no colocó su Certificado de Defensa no habiendo motivo para la notificación impuesta", no adjuntando el Certificado de Defensa Civil, como tampoco lo realizó al interponer sus Recursos Impugnatorios, por lo que lo manifestado en su argumento es solo como un medio de defensa.

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, señala que: " El administrado deberá solicitar, antes de





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 087 -2010-MDL/GM

Expediente N° 3967-2009

Lince, 15 JUN 2010

su vencimiento, la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, ante el órgano ejecutante de la ITSDC correspondiente, adjuntando los requisitos correspondientes; el Certificado presentado tiene como fecha de vencimiento el 16.03.07 y la notificación impuesta es de 10.08.09, esto es que el Certificado a la fecha de la imposición de la notificación se encuentra vencido, debiendo el administrado realizar el trámite correspondiente para la renovación del Certificado.

Que, al haber sustentado la motivación del Cuarto (4) párrafo de la Resolución de Gerencia N° 043-2009-MDL-GSC en una norma derogada a la fecha de emisión de la referida resolución, no amerita declarar la nulidad.

Que, así mismo tanto la norma derogada 3.2 "De la convocatoria de los Inspectores Técnicos" invocada en la Resolución, antes referida, como la norma vigente en la Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI, considera la vigencia del Certificado en Seguridad de Defensa Civil de dos(02) años, así como el mandato contenido en las Normas son idénticos. Debiéndose aplicar el Artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley 27444 por cuanto el vicio del Acto Administrativo no es trascendente pues prevalece la conservación del Acto; y no cambiando el sentido de la decisión final como tampoco atentando el debido proceso del administrado según versa el Art. 14.2.3 de Ley mencionada. Como a su vez aplicándose en conformidad con el Principio de Eficacia.

Que el certificado de Defensa Civil N° 724-2009 tiene fecha de emisión 04.Set.09 y la Notificación de la Infracción es de fecha 10.Ago.09, esto es, que fue impuesto aproximadamente un mes antes, por lo tanto los medios probatorios no desvirtúan la Infracción impuesta.

Que, la recurrente está ejerciendo su derecho constitucional de pluralidad de instancia según tipificado en el marco normativo 139°, numeral 6); y a su vez ejerciendo su Recurso Impugnatorio Administrativo de Apelación según versa en el Artículo 209° de La Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley 27444.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0358-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Flor Angela Cayllahua Machacco, contra la Resolución de Subgerencia N° 043-2009-MDL-GSC/SFCA de fecha 12.11.09, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castillo Costaluma
Gerente Municipal

